



EXPEDIENTE: 22-001774-1028-CA - 5
PROCESO: EJECUCIÓN SENTENCIA CONSTITUC.
ACTOR/A: ALBA VILLALOBOS SOLORZANO
DEMANDADO/A: CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA,
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL.- GOICOECHEA.-** San José, a las dieciséis horas
cuatro minutos del diez de enero de dos mil veintitrés.-

Con base en la ejecutoria presentada, y al tenor de lo que disponen los artículos 179 y 181 del Código Procesal Contencioso Administrativo se tiene por establecida la presente demanda de **EJECUCIÓN DE SENTENCIA** promovida por **ALBA VILLALOBOS SOLORZANO** en contra de CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL representado(a) su presidente. Se le concede a la parte demandada el plazo de **CINCO DÍAS** a efecto de que se pronuncie respecto a la relación de **COSTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS** que formula la parte actora; en caso de pronunciarse negativamente deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y los datos de los testigos, y los hechos a los que se referirá. Se le(s) previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar medio y lugar donde atender notificaciones, éste último dentro del circuito judicial de este Despacho, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga(n), las resoluciones posteriores que se dicten se le(s) tendrán por notificada(s) con el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilite la notificación por causas ajenas al despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto, o inexistente (artículos 11 y 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 04 de diciembre del 2008). **DE CONFORMIDAD**



CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL Y 72 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE CITA, REFIÉRANSE LAS PARTES ACERCA DE SU ANUENCIA O NO A CONCILIAR; BAJO EL ENTENDIDO QUE DE NO MANIFESTARSE SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA POSIBILIDAD SUPRA CITADA.- Notifíquese a la sociedad demandada la presente resolución, por medio de su representante, personalmente o por medio cédula y copias en su casa de habitación; o bien en el lugar donde esté situado el domicilio social fijado en el Registro Público.- **Artículos 2 y 5 de la citada ley.-** Previo a notificar a la parte demandada, se le previene presentar a la mayor brevedad posible la dirección clara y el respectivo juego de copias .- Erwin Adolfo Fernández Loaiza Juez(a).- AVARGASL



DSMGOKRMSRU61

ERWIN ADOLFO FERNÁNDEZ LOAIZA - JUEZ/A DECISOR/A